

Modifican el Reglamento para la formulación, aprobación y supervisión de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego, aprobado por D.S. N° 029-2005-AG

DECRETO SUPREMO N° 001-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8, segundo párrafo, del Reglamento para la formulación, aprobación y supervisión de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego - PCR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2005-AG, establece que cuando en la formulación del Plan de Cultivo y Riego se involucren cuencas o Distritos de Riego compartidos por dos o más Gobiernos Regionales, se integrarán al Comité de Coordinación de Plan de Cultivo y Riego el Intendente de Recursos Hídricos del INRENA o su representante, quien lo presidirá, y los Directores Regionales de Agricultura respectivos o sus representantes;

Que, en razón a que existe un número significativo de Direcciones Regionales Agrarias que comparten cuencas hidrográficas, resulta más conveniente que el Director Regional de Agricultura en cuya jurisdicción haya un mayor porcentaje de área bajo riego presida el citado Comité de Coordinación del Plan de Cultivo y Riego; en consecuencia, es necesario modificar el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2005-AG;

Que, también, es necesario precisar que la aplicación del mencionado Reglamento es sin perjuicio de las atribuciones asignadas en normas especiales al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA sobre determinados cultivos, dado que este organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura tiene como función principal cautelar la sanidad agraria nacional, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, el Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura dada por Decreto Ley N° 25902 y el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase el texto del artículo 8, segundo párrafo, del Reglamento para la formulación, aprobación y supervisión de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego - PCR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2005-AG, por el siguiente:

“Cuando en la formulación del Plan de Cultivo y Riego se involucren Distritos o Subdistritos de Riego compartidos por dos o más Gobiernos Regionales, se integrarán al Comité de Coordinación de Plan de Cultivo y Riego los Directores Regionales de Agricultura respectivos o sus representantes; dicho Comité estará presidido por el Director Regional que represente el mayor porcentaje de área bajo riego en el Distrito o Subdistrito de Riego”.

Artículo 2.- Precísase que la aplicación de Reglamento para la formulación, aprobación y supervisión de la ejecución del Plan de Cultivo y Riego - PCR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2005-AG, es sin perjuicio de las atribuciones asignadas en normas especiales al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA sobre determinados cultivos.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura
Top of Form
Bottom of Form